



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TESIS**

**Las sanciones por parte del Indecopi de las conductas  
monopólicas de las empresas privadas de la provincia de  
Chiclayo, periodo 2021**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO (A)**

**Autores**

Bach. Samillan Carrasco Maritza Yovana  
<https://orcid.org/0009-0009-2021-7024>

Bach. Fuentes Bartra Segundo Alexander  
<https://orcid.org/0009-0007-6951-2353>

**Asesor**

Mg. Cabrera Leonardini Daniel Guillermo  
<https://orcid.org/0000-0001-5963-9405>

**Línea de Investigación**

Desarrollo Humano, Comunicación y Ciencias Jurídicas para enfrentar los  
Desafíos Globales

**Sublínea de Investigación**

Derecho Público y Derecho Privado

**Pimentel – Perú**

**2023**

**LAS SANCIONES POR PARTE DEL INDECOPI DE LAS CONDUCTAS MONOPÓLICAS  
DE LAS EMPRESAS PRIVADAS DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO, PERIODO 2021**

**Aprobación del jurado**

---

Dr. BARRIO DE MENDOZA VÁSQUEZ ROBINSON

**Presidente del Jurado de Tesis**

---

MG. CABRERA LEONARDINI DANIEL GUILLERMO

**Secretario del Jurado de Tesis**

---

Dra. DELGADO FERNÁNDEZ ROSA ELIZABETH

**Vocal del Jurado de Tesis**

## DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Quienes suscriben la DECLARACIÓN JURADA, somos egresado (s) del Programa de Estudios de **Escuela Profesional de Derecho** de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaramos bajo juramento que como autores del trabajo titulado:

### **LAS SANCIONES POR PARTE DEL INDECOPI DE LAS CONDUCTAS MONOPÓLICAS DE LAS EMPRESAS PRIVADAS DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO, PERIODO 2021**

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán, conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación con las citas y referencias bibliográficas, respetando el derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y auténtico.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

Samillán Carrasco, Maritza Yovana	DNI: 46883928	
Fuentes Bartra, Segundo Alexander	DNI: 44816603	

Pimentel, 31 de octubre de 2023.

## **Dedicatoria**

Al creador de todas las cosas, el que me ha dado fortaleza para continuar cuando a punto de caer he estado; por ello con toda la humildad que de mi corazón puede emanar, dedico primeramente a Dios.

De igual forma, dedico esta tesis a mis padres que ha sabido formarme con buenos sentimientos, hábitos y valores, lo cual me ha ayudado a salir en los momentos más difíciles. A mis hermanos que siempre ha estado junto a mí y brindándome su apoyo.

A mi familia en general, porque me han brindado su apoyo incondicional y por compartir conmigo buenos y malos momentos.

## **Agradecimientos**

Agradecer sinceramente a mi asesor de tesis, por su esfuerzo y dedicación, donde sus conocimientos, sus orientaciones, su manera de trabajar, su persistencia, su paciencia y motivación han sido fundamentales para nuestra formación como investigadores.

Él ha inculcado un sentido de seriedad, responsabilidad y rigor académico sin los cuales no podría tener una formación completa como investigador. A su manera, ha sido capaz ganarse mi lealtad y admiración, así como sentirnos en deuda por todo lo recibido durante el periodo de tiempo que ha durado esta tesis.

## Índice

Dedicatoria .....	4
Agradecimientos.....	5
Índice de tablas, figuras y fórmulas (de ser necesario).....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
Resumen .....	8
Abstract .....	9
I. INTRODUCCIÓN.....	10
1.1. Realidad problemática.....	10
1.2. Formulación del problema .....	18
1.3. Hipótesis .....	19
1.4. Objetivos .....	19
1.5. Teorías relacionadas al tema .....	20
II. MATERIALES Y MÉTODO.....	30
2.1. Tipo y Diseño de Investigación.....	30
2.2. Variables, Operacionalización .....	31
2.3. Población de estudio, muestra, muestreo y criterios de selección.....	34
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad ..	34
2.5. Procedimiento de análisis de datos .....	35
2.6. Criterios éticos.....	36
III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	38
3.1. Resultados .....	38
3.2. Discusión.....	43
<b>3.3. Aporte de la investigación (opcional) .....</b>	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	48
4.1. Conclusiones.....	48
4.2. Recomendaciones.....	49
REFERENCIAS.....	51
ANEXOS .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>

## Índice de tablas

<b>Tabla 1:</b> Dimensión: sustentos teóricos de la sanción administrativa .....	38
<b>Tabla 2:</b> Dimensión multa de la sanción administrativa.....	39
<b>Tabla 3:</b> Dimensión recomendaciones de la sanción administrativa.....	39
<b>Tabla 4:</b> Dimensión legislación apropiada .....	40
<b>Tabla 5:</b> Dimensión doctrinal de las conductas monopólicas .....	41
<b>Tabla 6:</b> Dimensión jurisprudencial de la efectiva sanción administrativa.....	41
<b>Tabla 7:</b> Correlaciones Variable 1 – Variable 2 .....	42

## Resumen

El objetivo de la investigación fue realizar un análisis de las decisiones jurisprudenciales que contienen las sanciones administrativas impuestas por de Indecopi ante las conductas monopólicas de las empresas privadas dentro del mercado en la provincia de Chiclayo – periodo 2021. El método empleado es de tipo básico, con enfoque cuantitativo, diseño no experimental transversal, con la técnica de la encuesta y análisis documental de la jurisprudencia, teniendo una población de 21 personas y tres jurisprudencias, existiendo la confiabilidad y validación de expertos sobre el instrumento. Los hallazgos más importantes se tienen que 33% de encuestados manifiestan que casi siempre existe una legislación legal apropiada para sancionar las conductas monopólicas de las empresas privadas en la actividad económica y, además, el 48% de encuestados manifiestan que siempre la resolución administrativa del órgano sancionar que contiene la sanción hacia las conductas monopólicas de las empresas privadas es efectiva y que garantiza la seguridad jurídica. Concluyendo que las sanciones administrativas impuestas por parte del órgano sancionador de Indecopi por la comisión de conductas monopólicas de las empresas privadas de la provincia de Chiclayo – periodo 2021 genera una seguridad jurídica en la legislación nacional.

**Palabras Clave:** Conducta, empresa, jurisprudencia, monopolio, sanción.

## **Abstract**

The objective of the research is to conduct an analysis of the jurisprudential decisions containing the administrative sanctions imposed by Indecopi for monopolistic behavior of private companies in the market in the province of Chiclayo - period 2021. The method used is of a basic type, with a quantitative approach, non-experimental transversal design, with the survey technique and documentary analysis of the jurisprudence, having a population of 21 people and three jurisprudences, with the reliability and validation of experts on the instrument. The most important findings are that 33% of respondents state that there is almost always an appropriate legal legislation to sanction the monopolistic conducts of private companies in the economic activity and, in addition, 48% of respondents state that the administrative resolution of the sanctioning body containing the sanction towards the monopolistic conducts of private companies is always effective and guarantees legal certainty. In conclusion, the administrative sanctions imposed by the sanctioning body of Indecopi for the commission of monopolistic conducts of private companies in the province of Chiclayo - period 2021 generates legal certainty in the national legislation.

**Keywords:** Conduct, company, jurisprudence, monopoly, sanction.

## I. INTRODUCCIÓN

### 1.1. Realidad problemática.

Expone la realidad problemática general y el contexto en el cual se desarrolló la investigación, basados en información y datos referenciales obtenidos de fuentes fidedignas que ayudaron a delimitar el nivel del problema y su impacto en la comunidad (local, regional o internacional). A nivel internacional.

En Argentina, Komissarov (2023) señala que existe diversos problemas en la práctica sobre los efectos de la libre competencia en el mercado con una combinación de economías y libre mercado sin regular debidamente las conductas antimonopolio en los países cuyas sedes se ubican las empresas, especialmente con el caso de las industrias de Silicon Valley.

Por otro lado, en Colombia, Correa (2023) señala la posibilidad del *arbitrability of antitrust* y la competencia desleal, en donde las sanciones antimonopolio y la deslealtad de algunos agentes económicos como parte del derecho de la competencia y del consumo encuentran sanciones y prohibiciones debidamente delimitadas, sin embargo, existe retos vigentes desde la administración para salir en defensa de las arbitrariedades que genera el liberalismo sin tener un ente regulador eficiente.

Asimismo, en Ecuador, al momento de posicionar una marca o empresa, un producto o un servicio se recurre a la tecnología y uso de redes para difundir contenido a través de la metatagging, sin embargo, Sáenz (2023) nos señala que esta práctica usada por las empresas para influir en los consumidores puede generar una conducta contraria a ley y generaría una práctica desleal y que fácilmente puede ser sancionada por una conducta desleal bajo el artículo 26 de la Ley orgánica de regulación y control del poder de mercado, debido a que las estrategias publicitarias no son compatibles a los parámetros de la competencia y que más bien emplean comandos en HTML que generan una influencia sobre los consumidores al momento de realizar un búsqueda al dirigir y proporcionar datos de determinado agente económico.

Además, Neves (2023) señala que ante las acciones contrarias a la competencia con lealtad, existen vías independientes a la administrativa para tutelar y proteger los derechos de los afectados, entonces, con la existencia de vías penales, los tribunales sancionan los delitos contra la libre competencia ya que su práctica afecta al orden económico y a las víctimas por alterar la libre competencia y limitar el principio-derecho a la igualdad, generando por parte del Estado una protección del mercado al existir afectación de derechos sociales como bienes jurídicos colectivos dentro del prisma de los derechos humanos, consecuentemente, la sanción a dichas conductas son más eficaces en la vía penal.

A nivel nacional. La investigación centra su estudio en las potestades de la administración debidamente señaladas en la forma en defensa del consumidor y en forma general en los agentes que participan en el mercado, bajo las competencias del órgano sancionador como parte de las atribuciones legales que el corresponde al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (en adelante, Indecopi) es que conforme a la norma legal, investiga y sanciona las conductas contrarias a la normatividad como son las conductas monopólicas que realiza las empresas privadas dentro de una determinada jurisdicción.

Desde una comprensión constitucional, el legislador nacional a través del artículo 61 de la Constitución regula el monopolio y consigna las políticas de competencia imperantes en el Estado, teniendo como delimitación cuatro supuestos, el primero, sobre la libre competencia de los agentes económicos en el mercado, generando una promoción, regulaciones y acciones de prevención para vigilar su cumplimiento, el segundo, la normatividad especial para señalar los alcances legales que permiten límites cuando se generan actos teniendo a buscar una concertación de bienes o servicios, el tercero, cuando estamos ante una posición que genera algún dominio o poder sobre el mercado, y el cuarto, cuando señala expresamente la prohibición legal que busque una situación legal permisible o figura normativa para la consumación de monopolios.

Por otro lado, desde la comprensión legal, se tiene al Decreto legislativo 1034, donde

tiene un alcance legal específico debido a que el legislador busca centrar un objetivo concreto en el artículo 1, en donde tiene dos dimensiones, la primera que es la prohibición y la segunda que es la sanción sobre las conductas que son anticompetitivas, situación que es compatible con el postulado constitucional, por cuanto, bajo esta ley se promueve la eficiencia de los agentes económicos dentro del mercado y cuyo fin es el bienestar de los usuarios o consumidores.

Sin embargo, esta comprensión tanto constitucional como legal, si bien es cierto, están debidamente regulados y tienen sus alcances delimitados por el legislador, en la práctica se evidencian situaciones contrarias a la ratio legis antes mencionada. Entonces, las secuelas son negativas a consecuencia del monopolio, resultando afectado el consumidor, debiendo intervenir el órgano competente en representación del Estado.

Asimismo, en la doctrina existen dos posturas en debate, la primera, la permisiva del monopolio, y la segunda, siendo la sancionadora de la construcción del monopolio. Pero, en ambas se concuerda en la necesidad de regular las conductas abusivas que no generan una competencia bajo la libertad de empresa y competitividad bajo las reglas claras y no al amparo de una posición que genere un dominio en determinados bienes o servicios.

De ello, Cáceres (2019) señala que estos planteamientos no se aplican con empresas farmacéuticas y que afectan a la salud de los usuarios, por eso, se detallan la existencia de diversos factores, entre los principales, es que no existe una fiscalización oportuna, no se tiene los recursos humanos necesarios ni se cuenta con los recursos operarios para el inicio de controles debidos por falta de acciones legales insuficientes, sino que hasta el D. L. 1034 existe una regulación expresa de represión sobre las conductas anticompetitivas.

A nivel regional. Por lo descrito, en los últimos 20 años, se ha observado el crecimiento económico de los diferentes agentes que actúan en la provincia de Chiclayo, generando un incremento considerablemente de recursos financieros y de bienes, permitiendo un intercambio masivo de relaciones jurídicas – económicas, debido a la variedad de empresas transnacionales como Real Plaza, Open Plaza, así como Centros Comerciales como Tottus,

Metro, Plaza Vea, etc., además, en el rubro de las telecomunicaciones, se ha incrementado enormemente sus ventas y las empresas que siempre compiten son Movistar, Claro, Bitel y ahora Entel, además, dentro de la actividad económica de los medicamentos a través de boticas, farmacias y cadenas farmacéuticas, han generado una desconfianza ciudadana por la concertación de precios, y que dichas empresas en cierta medida han perjudicado a los comerciantes de la región.

A nivel local. Centrando la problemática en Chiclayo, las empresas privadas que forman parte de cadenas comerciales buscan captar la preferencia de los consumidores a través de diferentes estrategias y acciones publicitarias, pero que en cierta medida estarían afectando a las pequeñas y medianas empresas, debido a que generando conductas anticompetitivas y quebrando la libre competencia al tener una concertación de precios y teniendo una posición dominante en el mercado que genera un monopolio del comercio, situación contraria a la normatividad constitucional y legal que sanciona tales infracciones legales, por ello, la investigación detalla la existencia de diferentes denuncias contra las empresas grandes, y da una explicación del debido procedimiento y su resolución final respecto a sanciones junto a las medidas coercitivas, de acuerdo al daño ocasionado y a los diferentes criterios que se plasman para determinar una sanción. De modo, que conocer las conductas antimonopolio y la sanción sobre dichas acciones conforme a la normatividad legal, hacen necesario un estudio desde el campo jurídico y siguiendo un método científico.

Con relación a los, antecedentes de estudio, a nivel internacional. En España, Guillem (2020) detalla un caso tramitado en el supremo tribunal de materia contencioso administrativa en la causa número 1497/2018, mediante el método de investigación descriptivo a nivel básico, con un enfoque cualitativo empleando el estudio de casos, permite generar un hallazgo importante en la cual aborda el conocimiento de la jurisprudencia dentro del derecho corporativo con relación a la aplicación del derecho a la competencia a las cooperativas por las actuaciones que generan estos socios, al interior de su organización con la colusión y prácticas monopólicas, siendo relevante este estudio porque existe una práctica concertada

de boicot a terceros de los socios cooperativistas, la misma que genera una responsabilidad de esta última, concluyendo que la administración debe accionar a través del levantamiento del velo por las conductas anticompetitivas y que además de acuerdo a la imputación de personas jurídicas se afirmó que existe responsabilidad de la cooperativa por las conductas antijurídicas realizadas por los socios al interior de sus gestiones.

En México, Oropeza (2018) en su estudio tiene por objetivo establecer la existencia de una competencia económica dentro del sistema jurídico mexicano dentro del tráfico comercial bajo el entorno digital, los mismos que se rigen bajo principios tanto constitucionales, económicos como comerciales es importante que la nueva economía de un proceso transaccional del comercio permita regular las prácticas anticompetitivas y también evidenciar en qué momento situación nos encontramos con prácticas monopólicas para establecer dos tipos de restricciones tanto horizontales como restricciones verticales, concluyendo que el sistema jurídico mexicano tiene que regular la protección de la competencia económica al interior del comercio electrónico y establecer la intervención de los estados en los mercados comerciales para garantizar una competencia leal y evitar los monopolios en este sistema electrónico de comercio.

Arteaga (2020) en su tesis tiene por objetivo estudiar la regulación constitucional y federal sobre la conducta legal de la competencia y la prohibición de los monopolios, por eso, recurrió al estudio cualitativo, realizando una averiguación legal y jurídica del tema abordado, tanto como el monopolio, los estancamientos administrativos y las sanciones que generan la prohibición de estas figuras que producen concertación y acaparamiento, permitiendo un ánimo de lucro desmedido en el mercado y que hacen una especie de elevación del valor ante una escasez, perjudicando la competencia económica, donde, se entiende por monopolio el uso exclusivo de ciertas profesiones u oficios por privilegios u otras razones.

Donde el artículo 28 de la Constitución, define como monopolio en general todo acto que evite o tienda a evitar la libre competencia en la producción, la industria y el comercio, todo acto que cree ventajas exclusivas e injustificadas a favor de una o más personas en

perjuicio de otras personas. en general o a nivel social, concluyendo que la ley bajo una economía democrática debe existir una regulación que garantice la libre competencia de los agentes económicos dentro del mercado y que a la intervención estatal está para reprimir el poder monopolístico dentro de los límites constitucionales.

Mientras que por su parte, Polanco & Valdes (2020) señalan la competencia dentro de una libertad económica tanto en los países de Colombia y México, existe un análisis dado desde el año 2000 hacia el 2016 en la que se evidencia que existen distintos procedimientos administrativos sancionadores tanto por los elementos de los agentes económicos, llámese empresas que han sido sancionados, se señala al país de procedencia, el monto de la sanción impuesta, el número de cantidad de sanciones realizadas, las conductas pasibles de sanción y enumera a las empresas que han sido objeto de sanción administrativa, para ello se ha creído conveniente tener una identificación tanto en las diferencias como las similitudes de estos procedimientos sancionatorios por conductas antimonopólicas y el monto pecuniario que comprende la sanción impuesta.

Concluyendo que el estudio permite identificar los aspectos más importantes de la normatividad que determina la imposición de una multa de contenido económico y sirve para evidenciar que durante largos 15 años la existe un rol activo del Estado para realizar una intervención ante conductas antimonopólicas y para cuidar los agentes económicos en el mercado, para no afectar a los consumidores.

A nivel nacional. En Lima, Buleje (2017) en su artículo hace una adecuada delimitación y análisis de la figura del facilitador dentro del derecho de la libre competencia en la cual precisa las prácticas facilitadoras y el rol del facilitador dentro de la libre competencia, es más hace un recuento sobre el mercado verticalmente integrado en un facilitador y cómo es que no se relaciona en virtud a los agentes que realizan la colusión horizontal, además, permite señalar los consejos prácticos para evitar la responsabilidad por una conspiración hub-and-spoke y señala cómo participa el facilitador en la conclusión para la práctica de conductas anticompetitivas de coordinación y diferencia cuando el agente económico que realiza o

favorece estas prácticas está en un nivel distinto del quien ejecuta directamente la colusión horizontal, para ello, la figura del facilitador se presenta en diversos escenarios y diferentes niveles en cada caso en concreto.

Concluyendo que en la ley de represión de conductas anticompetitivas fue fundamental la regulación legal del facilitador por cuanto permite una mejor persecución de las personas cuyos agentes generan conductas contrarias a la normatividad del derecho del consumidor, más aún, que forman parte de una conspiración de prácticas colusorias horizontales lesivas al sistema jurídico y al proceso competitivo que promueve el Estado, y que esta figura en particular resulta ser ilícita y contraria a derecho por lo tanto merece su represión por parte de la autoridad estatal.

También, Borda (2020) tiene por objeto detallar las prácticas colusorias horizontales que genera una de las principales preocupaciones de los agentes que participan en el comercio mundial por la grave afectación de estos actos y que son complicados la delimitación y posterior detección de estas prácticas, por eso, que bajo los conceptos del acuerdo, como en la decisión, como la recomendación y las prácticas tanto por la doctrina como la jurisprudencia comparada permiten tener una identificación concreta de estos términos y los mismos que generan incongruencias al momento de su desarrollo y posterior práctica en el ámbito nacional, especialmente en la formulación interpretativa entre estos conceptos lo que implica una confusión al momento que se sustenta la normativa, la investigación fue con enfoque cualitativo, con un análisis documental.

La misma que permitió tener como hallazgos la existencia de un incremento de procedimientos por prácticas consultorías horizontales por Indecopi, una reducida jurisprudencia nacional sobre estas prácticas colusorias horizontales y también existe poca jurisprudencia administrativa dentro de un procedimiento administrativo sancionador sobre las mismas y finalmente, se concluye que el desarrollo de la doctrina y la jurisprudencia sobre los supuestos de prácticas colusorias horizontales generan debates debido a la indeterminación normativa de los términos y los conceptos aplicables, lo que permite que

exista una insuficiente represión de las conductas anticompetitivas desde la óptica del principio de legalidad con relación a las prácticas colusorias horizontales en el Perú.

Además, con su tesis López & Ortiz (2021) tuvieron por objeto realizar una adecuada determinación si es que existe una concertación de precios dentro del sector farmacéutico y si estos en cierta medida genera una vulneración al derecho a la salud al interior de Lima durante el año 2020, para ello los investigadores buscaron un enfoque cualitativo, con una teoría fundamentada, con un diseño a nivel de descripción y emplearon el método interpretativo, comparativo y sistémico, en la cual conllevó al empleo de la técnica de la entrevista a través de 5 participantes, cuyo resultado fue que existe una anomalía en el sector farmacéutico y con ello genera una limitación al acceso en las medicinas y con relación a todos los medicamentos, este hallazgo importante permitió sustentar las categorías que sustentan el estudio, y poder concluir que existe una concertación de precios por parte de la industria farmacéutica en el Lima y que vulnera el derecho a la salud al tener una conducta antimonopólica y contraria a la libre competencia debido a la fijación de precios elevados en los productos que ofertan como parte de su actividad económica, por lo tanto merece una intervención estatal para la sanción de estas prácticas.

A nivel local. Ayala & Milian (2015) en su investigación presentada y sustentada tuvieron por objeto hacer el estudio de la figura legal de concertación de precios la misma que se basó al interior de la industria farmacéutica y que ésta en cierta medida genera una restricción al acceso a la salud e el tipo de investigación fue básica con un enfoque cuantitativo para ello recurrió a la técnica de la encuesta tenía una población de 100 personas asimismo el resultado más destacado es que el 80% de la población señala de que existe una concertación de precios dentro de las boticas que forman parte de esta industria del conglomerado farmacéutico lo que en cierta medida al no existir una adecuada fiscalización por ende genera indebidamente un monopolio y que por lo tanto genera la afectación de los consumidores debido a los elevados precios para adquirir medicamentos siendo una barrera monopólica y limitante de derechos como la salud en el acceso de medicamentos,

concluyendo que tanto la industria farmacéutica como los laboratorios que elaboran en la actividad económica de la región Lambayeque afectan directamente el derecho a la salud por cuanto están transgrediendo la libre competencia y derechos del consumidor al aprovecharse de deficiencias normativas y a la ausencia de leyes más severas y drásticas para contrarrestar la concertación de precios.

La justificación del presente trabajo de investigación fue en dos partes, en la primera, se tiene la justificación teórica, la misma que está relacionada al estudio análisis y explicación de los planteamientos teóricos las bases conceptuales la situación normativa y el detalle de la jurisprudencia administrativa la misma que nos ha permitido determinar la aplicación efectiva de las sanciones por parte del órgano sancionador indicó que con relación a las conductas monopólicas de las empresas privadas que radican en la ciudad de Chiclayo.

Por otro lado, la investigación tiene una justificación metodológica, por cuanto ha sido ordenada con pasos secuenciales, la misma que ha contado con la orientación de un asesor especialista y un asesor metodólogo, permitiendo tener una construcción sólida del método científico, aplicando el rigor y los criterios éticos para la obtención de un conocimiento formal.

Además, es importante porque tiene un impacto social, debido a que el contenido de la investigación permitirá tener un conocimiento más detallado y debidamente explicado sobre el tema en favor de los consumidores y población en general, para conocer las conductas monopólicas en las cuales se encuentran prohibidas y que incurren las empresas privadas especialmente del rubro farmacéutico.

## **1.2. Formulación del problema**

¿De qué manera las sanciones impuestas por parte del órgano sancionador de Indecopi por la comisión de conductas monopólicas de las empresas privadas de la provincia de Chiclayo – periodo 2021 genera una seguridad jurídica en la legislación nacional?

Mientras que los problemas específicos fueron:

¿Cuáles son los sustentos teóricos que fundamenta la sanción el órgano sancionador

de Indecopi sobre las conductas monopólicas de las empresas privadas?

¿Cuáles son las sanciones del órgano sancionador de Indecopi por las conductas monopólicas de las empresas privadas?

¿Cómo se efectivizan las sanciones del órgano sancionador de Indecopi sobre las conductas monopólicas de las empresas privadas?

### **1.3. Hipótesis**

La existencia de sanciones administrativas impuestas por parte del órgano sancionador de Indecopi por la comisión de conductas monopólicas de las empresas privadas de la provincia de Chiclayo – periodo 2021 genera una seguridad jurídica en la legislación nacional.

### **1.4. Objetivos**

#### **Objetivo general**

Analizar las sanciones administrativas impuestas por parte del órgano sancionador de Indecopi por la comisión de conductas monopólicas de las empresas privadas de la provincia de Chiclayo – periodo 2021 genera una seguridad jurídica en la legislación nacional.

#### **Objetivos específicos**

- Estudiar los sustentos teóricos que fundamenta la sanción del órgano sancionador de Indecopi sobre las conductas monopólicas de las empresas privadas.
- Describir las sanciones del órgano sancionador de Indecopi por las conductas monopólicas de las empresas privadas.
- Determinar la efectividad de las sanciones del órgano sancionador de Indecopi sobre las conductas monopólicas de las empresas privadas.

## 1.5. Teorías relacionadas al tema

La teoría de la autonomía del derecho administrativo sancionador comprende tanto el *ius puniendi* (Pozo et al., 2020) que facultad a la administración a iniciar un procedimiento hacia el administrado dentro del debido proceso debido a una infracción administrativa cometida como parte de sus actividades, activando un procedimiento administrativo a cargo del órgano instructor y posteriormente de ser el caso, una sanción por parte del órgano sancionador a través de la autoridad competente en los temas de libre competencia y defensa del consumidor. Siempre está presente la tutela jurisdiccional efectiva en el ámbito administrativo como judicial (Fernández, 2023) la misma que es aplicable en materia penal en la limitación de derechos y que es extensible en el ámbito sancionador en materia administrativa, pero que el imputado o administrado goza de la presunción de inocencia (Fernández et al., 2023).

La discusión sigue vigente debido a la existencia de la doctrina sobre la dependencia del derecho administrativo hacia las instituciones del derecho penal (Asencio, 2016). Sin embargo, mediante el *ius imperium*, la administración tiene la potestad legal de imponer sanciones administrativas es convencional y constitucional (Baldárrago, 2019) conforme la legalidad específica que comprenden en materia de entes reguladores como es Indecopi frente a las fallas o restricciones del tráfico económico por conductas monopólicas.

Entonces, la mencionada entidad especializada que comprende la rama del derecho pública está adscrita a la PCM, goza de autonomía funcional, técnica, económica, presupuestal y administrativa conforme al D. L. N.º 1033.

Cuya misión es velar por el adecuado funcionamiento del mercado por parte de los agentes económicos en la oferta y demanda, asimismo, defender los derechos de los consumidores frente a prácticas desleales que atentan contra la libre competencia.

Mientras que su visión se enfoca en mantener un mercado sin distorsiones ni conductas monopólicas que afectan derechos y lesionan las buenas prácticas de una competencia leal y transparente dentro de los agentes económicos mediante sus actividades

económicas y tráfico comercial. Todo administrado gozará de la presunción de inocencia administrativa (Castillo, 2018) pero que de demostrar su culpabilidad será sancionado. Por eso, es evidente que nuestro sistema jurídico tiene doble dimensión, preventivo y sancionador. Pero, está prohibido el abuso del derecho (Castillo, 2020).

Por ello, la entidad se rige por principios, normas y directivas, que buscan garantizar un servicio público (Gavilánez, 2018) y al tomar decisiones en defensa de los consumidores, buscar una calidad y eficiencia de los agentes económicos dentro de un mercado competitivo, corregir las imperfecciones que se generen por prácticas antimonopólicas, e institucionalizar las buenas prácticas de competencia bajo criterios de lealtad.

La sanción penal busca privar la libertad del sujeto (San Martín, 2020). Pero, bajo una imputación que comprende la tipicidad administrativa se construye un caso administrativo (del Río, 2021). Donde las sanciones administrativas pueden ser leves, graves y muy graves, según la magnitud del daño ocasionado y que se mide en función de la multa bajo una punición administrativa que converse la cantidad pecuniaria a imponer.

La sanción administrativa es constitucional (Guastini, 2019) por cuanto, es propia de la administración estatal sancionar las conductas que son reguladas como infracción, y que la misma debe estar debidamente tipificada en la norma. Además, las sanciones administrativas se expresan a través de resoluciones, las mismas que son actos administrativos que se rigen por la Ley 27444, y por consiguiente deben estar motivados y bajo el contenido que la ley establece.

Las sanciones administrativas son recurribles bajo los procedimientos legales aplicables según sea el caso, las mismas que agotado la vía respectiva se puede recurrir al órgano judicial mediante el proceso contencioso administrativo.

Asimismo, se parte desde el modelo económico que ha regulado el legislador nacional en el texto constitucional de 1993. Se tiene situaciones complicadas de regular en su totalidad, más aún cuando se evidencia problemas estructurales como la corrupción y aspectos que generan una percepción de un Estado fallido (Fernández et al., 2021).

En donde señala que nuestro sistema jurídico nacional tiene un régimen especial en materia económica específicamente en virtud con el artículo 58 de la citada norma, señala que el régimen económico aplicable para el sistema legal peruano será de una economía social de mercado (Burgos, 2020) y es importante señalar que en esta situación el Estado puede participar dentro de la economía en forma muy excepcional, por cuanto, en la práctica evidentemente tenemos una economía liberal.

Por otro lado, es importante señalar que nuestro régimen jurídico económico, desde la óptica constitucional (Guastini, 2018) permite una regulación tanto de la macroeconomía como también de la microeconomía y que además no solo tiene el sustento constitucional en su desarrollo sino que también tiene elementos legales que complementan esta regulación, como el código tributario, como las legislaciones especiales en materia de competencia y también la normatividad general del procedimiento administrativo junto con las sanciones propias que establece la propia normatividad.

Además, es preciso señalar que en esta actividad económica existe una vinculación con el régimen económico y que, a la vez, la doctrina llama una constitución económica (Landa, 2021) en construcción para tener un sistema garantista (Ferrajoli, 2018).

También es importante señalar que este sistema económico como régimen que ha establecido el legislador tiene puntos contrarios, por un lado, sobre el mejor funcionamiento de la economía y, por otro lado, que no se puede ordenar el mercado mediante la intervención del Estado (Lalama & Bravo, 2017).

Sin embargo, cabe precisar que, en nuestro sistema nacional, aún existen desigualdades y que se agudiza con la concertación del poder económico, por lo tanto, se sanciona y se reprime las conductas monopólicas y que limitan las libertades económicas de los más débiles. Además, ante esta situación de desigualdad, surge la imperante necesidad regulatoria del Estado dentro del mercado y la economía como excepción, para equiparar las cosas y sancionar conductas contrarias a la normatividad y conductas monopólicas.

Por otro lado, desde la teoría del monopolio es entendida como aquella situación que

es aprovechada por un solo vendedor y/o grupo de vendedores que bajo un acuerdo en común van a controlar la oferta de un producto y/o de un servicio en concreto el cual les permite determinar no sólo la cantidad sino también por consiguiente el precio dentro del mercado hacia los consumidores. Es la concertación del poder en el mercado a través de una conducta posición dominante frente a los demás agentes económicos.

Los antecedentes que se remontan al monopolio, datan desde 1882, cuando la Sherman Act procuró en Estados Unidos impedir las prácticas antimonopólicas, que en sus inicios no tuvo el impacto esperado, donde esta ley no tuvo mayor significación en la práctica, pero que posteriormente a través de las modificaciones legales, así como de la interpretación jurisprudencial, mejoraron la regulación y alcance del derecho antimonopólico implicando ser un sistema eficiente que genera una solidez para los demás países debido a su influencia incuestionable.

Por otro lado, en Francia, se emitió la normatividad de protección de la competencia, con la denominada Ley Chapelier de 1791, sin embargo, su imprecisión teórica en la práctica dificultó su aplicación inmediata, generando debates en la doctrina y la necesaria reforma desde el legislativo conforme a las conductas que existían en el mercado a través del poder que existía.

Asimismo, en Alemania, con las políticas de capitalización y descapitalización, generó una inactividad jurídica sobre las prácticas monopólicas que limitan y restringen la libre competencia. Sin embargo, después de la caída del Muro en Berlín, se comenzó a delimitar y sancionar acciones que atenten contra la competencia de los agentes económicos.

Por su parte, en Argentina, desde 1923, se emitió la ley antimonopólica y con evidente influencia Norteamérica Brasil, Chile y Colombia en los años ochenta, comenzaron a sancionar las prácticas antimonopólicas en favor de los bienes colectivos y separando el sistema penal con las normas administrativas, permitiendo la regulación de los agentes para no generar un desequilibrio en el mercado.

En ese contexto, el Perú con el texto del 79, en forma expresa y directa en la

Constitución prohibió el monopolio, pero que en dichos años, resultó una norma incumplida e imposible de cumplir sin la debida aplicación conceptual y controles en la realidad, aunado de la informalidad y pequeñas economías, situación semejante ocurrió con el texto del 93, especialmente del artículo 61 que efectivamente se cumplió la promoción de la competencia pero que hasta nuestros días no tiene eficacia directa la sanción y prohibición de los monopolios, en algunos casos, como de los medios periodísticos o la concertación de medios de televisión.

Sobre los tipos de monopolios, de acuerdo con Lagos (2014) existen cinco tipos de monopolios, el primero es el monopolio puro o de precio lineal, en la que existe un único agente o industria dentro del mercado, el segundo es el monopolio artificial en donde se sustenta en las características artificiales creadas por una ficción jurídica del estado para generar licencias, patentes y derechos de propiedad intelectual y del autor, el tercero es el monopolio natural que comprende en la existencia de una empresa que produce con un costo inferior al resto del mercado productos con bajo costo siendo atractivo para el consumidor, sin importar la calidad, el cuarto, es el monopolio discriminador de precios, en la que se la industria propone y formula diferentes precios al producto que se oferta en el mercado con la finalidad de obtener mayores ingreso económicos en función al coste que desea pagar el consumidor, como es el ejemplo de Backus, y finalmente, el quinto trata del monopolio bilateral, en la que se genera el monopsonio y monopolio, un comprador y un vendedor, donde cohabita un monopolio de oferta y uno de demanda.

Las causas que generan el monopolio están en el control del recurso clave para la actividad de producción, tal es el caso de la empresa DeBeers sobre la producción de diamantes, siendo la propietaria de las principales minas de este elemento.

Por otro lado, está el permiso estatal que concede el gobierno a empresas con derechos exclusivos para producir determinado bien o servicio, tal es el caso de la empresa Odebrecht sobre las rutas nacionales en los peajes.

También está la existencia de monopolios naturales debido a la producción y productividad que genera en el mercado por los reducidos costos en el mercado y que no varían con la competencia, teniendo una relevancia en la forma de controlar el mercado desde su posición, como es el caso de la Backus en el rubro cervecero.

En Cuba existe el monopolio en el servicio educativo por parte del poder estatal, limitando la participación de empresas privadas siendo una situación contraria a la democracia (Martí, 2023) también existe monopolio en Países Bajos con relación al sector energético, produciéndose el síndrome holandés en los recursos naturales (Muradov, 2023).

Además, Argentina tiene una actividad estatal monopólica para determinar las políticas tecnológicas estratégicas (Blinder, 2023). También, sobre el rector de la salud, especialmente en el mercado terapéutico en Colombia debido a la profesionalización de los agentes económicos en el rubro se ha normalizado generando un monopolio en las artes médicas permitido por el Estado (Estrada-Orrego et al., 2022).

Por otro lado, desde el ámbito cultural, existen experiencias de fracasos estatales del monopolio con relación a la hoja de coca por parte de la autoridad estatal ENACO (Manrique, 2022) por eso, siempre se busca una normatividad de libre competencia para el dinamismo de los agentes económicos y se produzca un tráfico comercial (Peralta, 2022). Sin embargo, China bajo el socialismo liberal permite evidenciar resultados totalmente divergentes con la realidad y la lógica. Pero que bajo un postulado del estado del bienestar debe atenderse cuestiones de justicia desde la óptica fundamentada de Rawls (Aguayo, 2022).

El monopolio genera una congestión en el tráfico lo que limita la interacción de los agentes económicos adicional a ello se ven afectados tanto proveedores como los consumidores por eso a este fenómeno que sucede en la realidad la constitución vigente ha prohibido las conductas que generan alguna posición de dominio en el mercado sancionando de forma administrativa por transgredir la normatividad y la legítima competencia la tutela que realiza el legislador se busca tutelar bienes colectivos sin embargo al interior de la normatividad legal se presentarán dos situaciones en concreto la primera el abuso de su

posición en el dominio del mercado por parte de uno o varios agentes en común y por otro lado, se encuentran las prácticas restrictivas o limitativas con relación a la libre competencia generando aspectos desleales.

Mención especial se debe tener qué los monopolios subsisten en el mercado pues es dentro de este qué se protege sin embargo a través de la ley el estado utiliza los mecanismos que pueden hacer frente a ello mediante su eliminación, adicionalmente la Constitución propiamente en el artículo 103, prohíbe el abuso del derecho y consiguientemente según nuestro modelo económico, también se sanciona las conductas que buscan monopolizar los bienes en el mercado, además de ello, bajo la forma legal, el legislador ha regulado en la norma penal las conductas de acaparamiento sobre determinados bienes.

Entonces, los jueces y académicos con frecuencia describen el antimonopolio como un sistema de derecho consuetudinario basado en estatutos de textura abierta (Crane, 2021). Por eso, textualmente Greenfield et al. (2020) señala que:

Durante los últimos años, el debate sobre el papel adecuado de las leyes antimonopolio no se ha limitado a académicos, economistas, abogados y jueces, sino que habitualmente incluye a políticos, periodistas y, cada vez más, al público en general. Los críticos de la aplicación moderna de las leyes antimonopolio expresan su preocupación por las crecientes concentraciones de poder económico, especialmente en sectores de alto perfil como la búsqueda en Internet, las redes sociales y el comercio electrónico (p. 393).

Se concibe el sistema de la libre competencia como el instrumento más eficaz de los existentes en el mercado para la consecución de valores deseados en una sociedad, pero que en su más prístina concepción resulta ser abstracto e ideal. Ello, debido a las deficiencias y condiciones que existe en el mercado, lo que genera una competencia imperfecta en la economía y que debe intervenir la administración para proteger bienes colectivos y a los agentes débiles frente a los agentes que abusan del poder monopólico.

El Estado regulan y sancionan conductas que distorsionan el mercado debido a su

posición dominante, señalando reglas que tutelen la competencia leal y equitativa en forma eficaz y con estándares de competitividad sin trabas ni acuerdos ni gestiones colusorias en las actividades comerciales.

Consecuentemente, el sistema de libre competencia en una economía social de mercado o el modelo liberalista, estará en función a la decisión del consumidor, y que este es influenciado a la obtención de productos o la satisfacción de su necesidad en función a dos factores gravitantes en el mercado, como es el precio y la calidad.

Sin embargo, para conseguir dicho objetivo, los agentes económicos o el competidor dentro del mercado será atraído por estrategias que generan incentivos lucrativos que buscan aumentar el superpoder frente a los elementos prestacionales de calidad y precio no importando los beneficios a la comunidad sino más bien generar el máximo de lucro posible.

Bajo el principio de legalidad, el Estado a través del ordenamiento jurídico va a garantizar el éxito de los agentes económicos de la comunidad y el actuar normal del mercado en la economía. Conllevando a que exista una actividad comercial sin restricciones a la libre competencia y más bien generará sanciones a los agentes que busquen distorsionar a la misma. Todo ello, dentro de una estabilidad política y gobernabilidad pública (Fernández-Altamirano et al., 2023).

Por otro lado, la libertad no debe ser confundida con un libertinaje, por cuanto aparecerán conductas que bajo la libertad de comercio que tratarán de afectar el normal desenvolvimiento del mercado, lo que genera una inmediata participación del Estado a través de normas protectoras que intervienen en el mercado y sus agentes fiscalizadores.

Pero un factor importante que no es regulado por la legislación es la distinción necesaria entre los acuerdos y las prácticas concertadas, especialmente desde los supermercados (Peralta, 2023) donde la ley sanciona lo segundo que no toma especial relevancia al primero, donde es complicado su demostración.

Sin embargo, en Chile, Artaza et al. (2018) sostiene que la legislación penal señala como delito el acuerdo colusorio, es decir, es una conducta sancionada por la ley debido a

que es un acuerdo anticompetitivo por parte de un agente que participaba en libre competencia en el mercado, pero haciendo uso de acciones que transgrede el artículo 62 del D.L. 211.

Sobre las normas que sancionan las conductas monopólicas son tres, la primera es la Constitución, concretamente con los artículos 58, 59, 61 y 69 respectivamente. De igual forma, la legalidad que establece el Código de protección y defensa del consumidor, se tiene los artículos II y III del título preliminar sobre los mecanismos de protección y goce de derechos, así como la relación del consumo en igualdad de condiciones. Asimismo, en forma con adecuada en la regulación especial para las conductas que generan posición en el dominio en el mercado y/o limitan la competencia, se tiene la Ley de represión de conductas anticompetitivas, sobre sus alcances en el artículo 1, su aplicación en el artículo 5 las sanciones impuestas conforme al artículo 43, 44 y 46.

Desde la regulación legal del artículo 43 del D. L. 1034, existe una tipología de tres tipos de sanciones según la infracción, pudiendo ser leve, grave y muy grave, la misma que se debe al principio de lesividad del bien jurídico vulnerado. Entonces, bajo el principio de proporcionalidad y razonabilidad que emplea el órgano sancionador de Indecopi, para la primera sanción se permite una multa de hasta 500 UIT, siempre que no supere el 8% de las ventas vinculantes a sus actividades comerciales. Para la segunda sanción se permite una multa de hasta 1 000 UIT, siempre que no supere el 10% de las ventas vinculantes a sus actividades comerciales. Finalmente, la tercera sanción se permite una multa superior a las 1 000 UIT, siempre que no supere el 12% de las ventas vinculantes a sus actividades comerciales.

Además, se precisa que es jurisprudencialmente se ha analizado 3 resoluciones emitidas por el órgano sancionador de Indecopi, donde materializa la efectividad de sus sanciones, a través de la primera resolución signada con el número 0224-2003/TDC, con la segunda resolución signada con el número 0479-2014/SDC y finalmente, con la tercera resolución número 0623-2014/SDC.

Asimismo, en sendas sentencias del Tribunal Constitucional se estableció el debido procedimiento en sede administrativa, conforme al caso Consorcio Requena, se anula el control difuso en la administración, consecuentemente, las autoridades deberán aplicar la legalidad en sentido estricto, y que además, ha precisado que Indecopi cuenta con las competencias legales para imponer sanciones y que las mismas resultan ser constitucionales porque así lo permite el ius puniendi de la administración pública para determinados casos especiales en protección de consumidores y regular la actuación leal de los agentes en el mercado, sancionando conductas monopólicas.

Finalmente, la sanción administrativa resulta efectiva sobre las conductas monopólicas por parte del órgano sancionador de Indecopi.

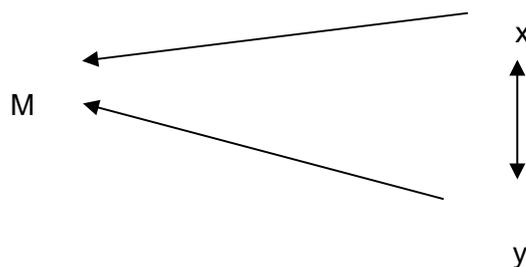
## II. MATERIALES Y MÉTODO

### 2.1. Tipo y Diseño de Investigación

La presente investigación de contenido jurídico tiene como propósito un tipo básico en la investigación debido a que se sustenta en la fundamentación teórica desde la óptica pura o básica como se le conoce en la comunidad científica, ello tiene sustento desde el desarrollo cognoscitivo y se fundamenta en los casos de corte administrativo en la que contiene los conceptos desarrollados a lo largo de las variables.

Además, el paradigma será positivista (Fernández & Vela, 2021) con el enfoque de investigación es cuantitativo debido a que se busca medir las variables (Hernández-Sampieri & Mendoza, 2019) y adicional a ello se tiene como análisis documental el estudio de algunos casos en sede administrativa por parte del órgano sancionador de Indecopi.

El diseño de la investigación se considerará de acuerdo con relación al diseño de la investigación este será no experimental u observacional, por cuánto se tiene que se estudiará desde la óptica teórica y el análisis jurisprudencial de casos administrativos por lo tanto no se alterarán los resultados (Hernández-Sampieri & Mendoza, 2019) derivados de la presente y más bien de te detalla las dimensiones de las variables en estudio. Adicionalmente a ello el corte será transversal, por cuanto se obtendrá información relevante en un determinado espacio temporal. Con datos retrospectivos y con variables de interés descriptivo.



M: Muestra

X: Variable independiente

Y: Variable dependiente

## **2.2. Variables, Operacionalización**

En las variables son definiciones que están íntimamente relacionadas por los constructos lógicos y teóricos (Hernández-Sampieri & Mendoza, 2019) de ahí que la operacionalización se encuentra asociada a un conjunto de técnicas y métodos que conforman actividades propias del investigador hacia la medición de estas.

Tabla 01: Operacionalización de la variable

Variable de estudio	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Instrumento	Valores finales	Tipo de variable	Escala de medición
Sanciones administrativas de Indecopi	Pozo et al. (2020) que facultad a la administración a iniciar un procedimiento hacia el administrado dentro del debido proceso debido a una infracción administrativa cometida como parte de sus actividades, activando un procedimiento administrativo a cargo del órgano instructor y posteriormente de ser el caso, una sanción por parte del órgano sancionador a través de la autoridad competente en los temas de libre competencia y defensa del consumidor.	La sanción administrativa es legal y es propia de la administración estatal sancionar las conductas que son reguladas como infracción, y que la misma debe estar debidamente tipificada en la norma..	Legal	Infracción administrativa	1-10	Cuestionario	Ordinal	Numerica	1 al 5
			Multa	Administrativas					
				Pecuniarias					
			Recomendaciones	Inmediatas					
Mediatas									
			Legislación	Nacional	11-20	Cuestionario	Ordinal		1 al 5

Conductas monopólicas	Greenfield et al. (2020) señala que:  Durante los últimos años, el debate sobre el papel adecuado de las leyes antimonopolio no se ha limitado a académicos, economistas, abogados y jueces, sino que habitualmente incluye a políticos, periodistas y, cada vez más, al público en general. Los críticos de la aplicación moderna de las leyes antimonopolio expresan su preocupación por las crecientes concentraciones de poder económico, especialmente en sectores de alto perfil como la búsqueda en Internet, las redes sociales y el comercio electrónico (p. 393).	Es aquella situación que es aprovechada por un solo vendedor y/o grupo de vendedores que bajo un acuerdo en común van a controlar la oferta de un producto y/o de un servicio en concreto el cual les permite determinar no sólo la cantidad sino también por consiguiente el precio dentro del mercado hacia los consumidores		Comparada				Numerica	
			Doctrina	Constitucional					
				Legalista					
			Jurisprudencia	Administrativa					
Constitucional									

### 2.3. Población de estudio, muestra, muestreo y criterios de selección

La población dentro de una investigación comprende a un cúmulo de personas en la cual tienen caracteres que se relacionan entre sí (Hernández-Sampieri & Mendoza, 2019) y que permiten obtener información relevante hacia el estudio, es decir la población es la totalidad de personas que se toma como referencia para una investigación.

Además, la muestra integra parte de la población (Hernández-Sampieri & Mendoza, 2019). Es decir, se extrae de la totalidad una porción significativa para estudiar, para ello se recurre a la aplicación de una fórmula, siendo:

$$n = \frac{Z^2 * p * q}{2 * (N - 1) + Z^2 * p * q}$$

Donde:

N: población

Z2: 1.96 (95%)

p: proporción esperada

q: 1-p

d: precisión 5%

En función a la fórmula antes mencionada, se tiene que el cuestionario aplicable es para la población que representa un total de 78 informantes, sin embargo, al emplear la mencionada fórmula, la muestra obtenida es de 21 informantes que laboran dentro de Indecopi en la región Lambayeque.

Asimismo, se empleó el muestreo no probabilístico, debido a los factores y sumatoria desea dentro de la estadística es objetiva.

### 2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

Es importante precisar que la técnica está relacionada a la recolección de datos que

busca medirse en la investigación. Para ello es que se formula diversas técnicas de investigación entre ellas las más usuales es la encuesta (Hernández-Sampieri & Mendoza, 2019) y que esta se vincula a la elaboración desarrollo y debida elaboración de preguntas que tengan vinculación con el problema y que buscan demostrar la hipótesis de estudio en este sentido el estudio empleó la técnica de la encuesta en la que se abordan distintas interrogantes para adquirir información relevante al estudio.

De igual modo los instrumentos están comprendidos en el documento sea virtual o impreso que contiene las preguntas de manera clara precisa y contundente para obtener un resultado a través de su aplicación y que éstas eviten tener conflictos al momento de su contestación por parte de los informantes, entonces, el instrumento aplicado en el presente caso ha sido el cuestionario (Hernández-Sampieri & Mendoza, 2019) en la cual comprende 10 interrogantes para hacer medidas dentro del estudio, las cuales ha permitido obtener información de los informantes con relación a las sanciones y las conductas monopólicas en sede administrativa por el órgano sancionador.

Además, la validez del contenido se ha realizado a través del juicio de expertos (Hernández-Sampieri & Mendoza, 2019) en la cual han permitido observar y apreciar si los items que contienen el cuestionario son coherentes son aplicables y resultan ser apropiados para la obtención de información, de modo que el cuestionario ha tenido una validez externa por personal metodólogo, estadístico y expertos en el tema tratado.

Finalmente, sobre la confiabilidad es la adaptación y la seguridad que permite aplicar el instrumento (Hernández-Sampieri & Mendoza, 2019) debido a la consistencia y a la comprobación del programa estadístico SPS mediante el Alfa de Cronbach, el mismo que se obtuvo una confiabilidad del 0,750.

## **2.5. Procedimiento de análisis de datos**

Se describe cómo se organizó estadísticamente la información obtenida, las técnicas de análisis estadístico para procesar los datos, usando la estadística descriptiva e inferencial de ser el caso especificando las pruebas estadísticas para demostrar las hipótesis

planteadas. Dentro de la problemática se evidenció la existencia de sanciones de corte administrativo por parte del órgano instructor de la autoridad competente sobre las conductas contrarias a la normatividad que generan patrones de poder monopólico reprimiendo estas sanciones en la región Lambayeque para ello se realizó una búsqueda bibliométrica de los datos y referencias que vinculan al estudio para luego realizar una retroalimentación en la que consiste sustentar el marco teórico a través de antecedentes y teorías afines a las variables posteriormente se realizó una operación de variables y pendientes hacer medibles

en función a las competencias que comprenden las dimensiones de las variables es importante señalar que se aplicó la técnica de estadística chi cuadrado y Rho de Spearman.

Finalmente, el procesamiento y análisis de los datos mediante el programa estadístico Spss permitió complementar el estudio sobre la distribución de datos saber los promedios de cada dimensión y consecuentemente establecer la existencia o no de una relación entre variables sobre la existencia de que las sanciones de corte administrativo sobre las conductas monopólicas generan una seguridad jurídica y presencia directa del Estado.

## **2.6. Criterios éticos**

Sobre el informe Belmont (1979) aborda la necesidad científica de hacer reflexiones sobre criterios éticos basados en 3 postulados: la beneficencia, el consentimiento informado y la justicia.

El primero de ellos señala el compromiso de respetar a la población objetiva materia de estudio en la ciudad de Chiclayo, en la cual se valora la participación y se respeta el tratamiento de la obtención de datos en beneficio de corregir las regulaciones y deficiencias normativas existentes sobre la sanción de conductas antimonopólicas.

En la segunda trata sobre la debida información que debe recibir el informante para que éste permita responder las interrogantes de forma libre, anónima, reservada y con la garantía de hacer un adecuado tratamiento de los datos que se obtiene.

Finalmente, en el tercer supuesto, involucra a la población objetiva mediante un tratamiento de igualdad imparcialidad y de carácter objetivo al momento de exponer, detallar

y presentar los datos de la investigación.

Por otro lado, es importante mencionar que se respeta la normativa interna de la universidad sobre la presentación de trabajos académicos.

### III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

#### 3.1. Resultados

Estadística descriptiva

Objetivo específico 1: Estudiar los sustentos teóricos que fundamenta la sanción el órgano sancionador de Indecopi sobre las conductas monopólicas de las empresas privadas.

**Tabla 1**

*Dimensión: sustentos teóricos de la sanción administrativa*

		<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Porcentaje válido</b>
Válidos	Nunca	0	0,0	0,0
	Casi nunca	0	0,0	0,0
	A veces	2	9,0	9,0
	Casi siempre	5	24,0	24,0
	Siempre	14	67,0	67,0
<b>Total</b>		<b>21</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>

Nota: En el gráfico se encuentran los resultados obtenidos de la dimensión de conceptos teóricos que comprende a la variable sanciones administrativas, donde se evidencia que el 67% de encuestados siempre manifiestan la fundamentación teórica de las instituciones jurídicas en las sanciones administrativas del órgano sancionador de Indecopi, el 24% señaló que casi siempre, y el 9% a veces.

**Tabla 2***Dimensión multa de la sanción administrativa*

		<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Porcentaje válido</b>
Válidos	Nunca	0	0,0	0,0
	Casi nunca	0	0,0	0,0
	A veces	0	0,0	0,0
	Casi siempre	3	14,0	14,0
	Siempre	18	86,0	86,0
<b>Total</b>		<b>21</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>

Nota: En el gráfico se encuentran los resultados obtenidos de la dimensión de multa que comprende a la variable sanciones administrativas, donde se evidencia que el 67% de encuestados manifiestan que siempre la multa como parte de las sanciones administrativas dictada por el órgano sancionador de Indecopi contra las empresas privadas son de contenido económico en función a la UIT, mientras que el 14% señaló que casi siempre.

**Tabla 3***Dimensión recomendaciones de la sanción administrativa*

		<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Porcentaje válido</b>
Válidos	Nunca	0	0,0	0,0
	Casi nunca	2	9,0	9,0
	A veces	6	24,0	24,0
	Casi siempre	8	29,0	29,0
	Siempre	5	38,0	38,0
<b>Total</b>		<b>21</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>

Nota: En el gráfico se encuentran los resultados obtenidos de la dimensión de recomendaciones que comprende a la variable sanciones administrativas, donde se evidencia que el 38% de encuestados manifiestan que casi siempre existen recomendaciones en la resolución que emite como parte de las sanciones administrativas dictada por el órgano

sancionador de Indecopi contra las empresas privadas para su ejecución inmediata, mientras que el 29% señaló que a veces se dictan dichas recomendaciones, mientras que en función a las conductas monopólicas, el 24% afirmó que siempre se realiza las acciones correctivas.

Objetivo específico 2: Describir las sanciones del órgano sancionador de Indecopi por las conductas monopólicas de las empresas privadas Chiclayo - 2021

**Tabla 4**

*Dimensión legislación apropiada para sancionar las conductas monopólicas*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Válidos	Nunca	0	0,0	0,0
	Casi nunca	1	5,0	5,0
	A veces	3	14,0	14,0
	Casi siempre	13	62,0	62,0
	Siempre	4	19,0	19,0
<b>Total</b>		<b>21</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>

Nota: En el gráfico se encuentran los resultados obtenidos de la dimensión de recomendaciones que comprende a la variable conductas monopólicas, donde se evidencia que el 33% de encuestados manifiestan que casi siempre existe una legislación legal apropiada para sancionar las conductas monopólicas de las empresas privadas en la actividad económica, mientras que el 29% señaló que a veces, seguido del 24% que siempre existe la legislación apropiada, pero el 9% señaló que casi nunca existe, y finalmente, el 5% indicó que nunca se sanciona en forma ejemplar.

**Tabla 5***Dimensión doctrinal de las conductas monopólicas*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Válidos	Nunca	0	0,0	0,0
	Casi nunca	1	5,0	5,0
	A veces	3	14,0	14,0
	Casi siempre	13	62,0	62,0
	Siempre	4	19,0	19,0
<b>Total</b>		<b>21</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>

Nota: En el gráfico se encuentran los resultados obtenidos de la dimensión de doctrinal que comprende a la variable conductas monopólicas, donde se evidencia que el 62% de encuestados manifiestan que casi siempre la doctrina señala la posición mayoritaria de regular las sanciones hacia las conductas monopólicas de las empresas privadas en la actividad económica, mientras que el 19% señaló que siempre, seguido del 14% a veces, y finalmente, el 5% indicó que casi nunca están a favor de la sanción.

Objetivo específico 3: Determinar la efectividad de las sanciones del órgano sancionador de Indecopi sobre las conductas monopólicas de las empresas privadas en la ciudad de Chiclayo – 2021

**Tabla 6***Dimensión jurisprudencial de la efectiva sanción administrativa*

		<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Porcentaje válido</b>
Válidos	Nunca	0	0,0	0,0
	Casi nunca	0	0,0	0,0
	A veces	2	9,0	9,0
	Casi siempre	5	24,0	24,0
	Siempre	14	67,0	67,0
<b>Total</b>		<b>21</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>

Nota: En el gráfico se encuentran los resultados obtenidos de la dimensión jurisprudencial que comprende a la variable conductas monopólicas, donde se evidencia que el 48% de encuestados manifiestan que siempre la resolución administrativa del órgano sancionador que contiene la sanción hacia las conductas monopólicas de las empresas privadas es efectiva y que garantiza la seguridad jurídica en el sistema normativo peruano, seguido del 43% señaló que casi siempre son efectiva, y finalmente, el 9% indicó que a veces son efectivas.

### **Tabla 7**

#### *Correlaciones Variable 1 – Variable 2*

			<b>Sanciones administrativas</b>	<b>Conductas monopólicas</b>
Rho de Spearman	Sanciones	Coefficiente de correlación	1,000	,502**
	administrativas	Sig. (bilateral)	.	,000
		N	21	21
	Conductas	Coefficiente de correlación	,502**	1,000
	monopólicas	Sig. (bilateral)	,000	.



\*\* . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Prueba de hipótesis

H0: La existencia de sanciones administrativas impuestas por parte del órgano sancionador de Indecopi por la comisión de conductas monopólicas de las empresas privadas de la provincia de Chiclayo – periodo 2021 NO genera una seguridad jurídica en la legislación nacional.

H1: La existencia de sanciones administrativas impuestas por parte del órgano sancionador de Indecopi por la comisión de conductas monopólicas de las empresas privadas de la provincia de Chiclayo – periodo 2021 genera una seguridad jurídica en la legislación nacional.

Donde los valores son: Significancia: 0.05

Regla de decisión,

Si p-valor < 0.05, rechazar H0

Si p-valor > 0.05, aceptar H0

Nota: Debido al coeficiente de Rho de Spearman se vincula con las dimensiones de las conductas monopólicas con las sanciones administrativas por parte del órgano sancionador de Indecopi en las empresas privadas de Chiclayo- 2021, es en promedio ( $r=0,00$ ) y de conformidad con el Baremo de estimación existe una relación de Spearman positiva y de nivel alto, existiendo una significancia en el estudio, lo que permite sostener que el promedio es < 0.05, rechazar H0, situación objetiva que permite probar la hipótesis alternativa y rechazar la hipótesis nula.

### **3.2. Discusión**

Debe ser argumentativo, esto diferenciado del estilo descriptivo y narrativo de la introducción, método y resultados. Se sugiere discutir los resultados propios y los más importantes, luego se comparan los resultados propios con artículos científicos actuales, de acuerdo a la revisión de referencias; es factible incluir las implicaciones teóricas y prácticas.

Sugiera nuevas posibilidades de investigación, plantee ideas para nuevos estudios.

Según el objetivo general: analizar las sanciones administrativas impuestas por parte del órgano sancionador de Indecopi por la comisión de conductas monopólicas de las empresas privadas de la provincia de Chiclayo – periodo 2021 genera una seguridad jurídica en la legislación nacional. Conforme a la Tabla 5 se evidencia que el 62% de encuestados manifiestan que casi siempre la doctrina señala la posición de regular las sanciones hacia las conductas monopólicas de las empresas privadas en la actividad económica, mientras que el 19% señaló que siempre, seguido del 14% a veces, y finalmente, el 5% indicó que casi nunca están a favor de la sanción. Tal situación se sustenta en el *ius imperium* del Estado para regular las conductas que abusan del poder y haciendo un dominio que genera deslealtad en los agentes económicos.

Lo que se evidencia que los jueces y académicos con frecuencia describen el antimonopolio como un sistema de derecho consuetudinario basado en estatutos de textura abierta (Crane, 2021). Por eso, Greenfield et al. (2020) señala que, durante los últimos años, el debate sobre el papel adecuado de las leyes antimonopolio es necesario para la seguridad jurídica en defensa de bienes jurídicos colectivos.

Según el objetivo específico 1: Estudiar los sustentos teóricos que fundamenta la sanción del órgano sancionador de Indecopi sobre las conductas monopólicas de las empresas privadas. En la Tabla 1 se evidencia que el 67% de encuestados siempre manifiestan la fundamentación teórica de las instituciones jurídicas en las sanciones administrativas del órgano sancionador de Indecopi, el 24% señaló que casi siempre, y el 9% a veces. Entonces, la población encuestada sobre el abordaje teórico de los conceptos al interior de un procedimiento administrativo sancionador por parte de la autoridad competente en este caso el órgano sancionador de Indecopi ha establecido los principios como el indulto pro-consumidor en la cual se señala que en caso insalvable de la normatividad y la probanza administrativa la situación en la que se resuelva en caso de existir duda será en favor del consumidor.

También en forma estricta y exclusiva el principio de legalidad regirá en la actuación

administrativa es decir comprenderá la tipificación de la infracción administrativa por parte de los agentes económicos que generan un poder de dominación o que buscan obtener el monopolio de bienes y servicios en una determinada jurisdicción, situación que prevé la ley como una prohibición y consecuentemente una sanción respectiva.

De igual forma al interior de la administración rigen principios constitucionales y que en sede administrativa se conoce como el debido procedimiento en donde el administrado como parte del continente principista será oído podrá argumentar podrá postular pruebas además de solicitar actuaciones y sobre todo ejercer su defensa cautelando y respetando los plazos y las formas que la ley prevé.

Asimismo, es necesario mencionar que el principio de razonabilidad es empleado por la administración al momento de dictar alguna medida sancionatoria ya sea cautelar o definitiva con la finalidad de proteger los fines públicos a través de ius imperium y en ejercicio de la legalidad contra los administrados sancionados, este principio señala la prudencia y la actuación de vida del órgano sancionador al momento de imponer una sanción. De esta manera, se cuenta con el principio de presunción de veracidad en la cual por imperativo legal se otorga una necesaria credibilidad tanto a las declaraciones como a los documentos que ingresan a la administración de manera que bajo la estricta aplicación legal nos encontramos en una presunción juris tantum.

Finalmente, el principio de verdad material es la que se obtiene luego de haber concluido el procedimiento por parte del órgano instructor competente al analizar los hechos al subsumir la imputación dentro de la conducta infractora realizar la debida actuación probatoria y fundamentar su decisión bajo la motivación de las decisiones administrativas con ello debe tenerse en cuenta que la verdad material se genera luego de lo alegado y probado en el debido procedimiento.

Según el objetivo específico 2: Describir las sanciones del órgano sancionador de Indecopi por las conductas monopólicas de las empresas privadas. En la Tabla 4, se evidencia que el 33% de encuestados manifiestan que casi siempre existe una legislación legal apropiada para sancionar las conductas monopólicas de las empresas privadas en la

actividad económica, mientras que el 29% señaló que a veces, seguido del 24% que siempre existe la legislación apropiada, pero el 9% señaló que casi nunca existe, y finalmente, el 5% indicó que nunca se sanciona en forma ejemplar. Desde la regulación legal del artículo 43 del D. L. 1034, existe una tipología de tres tipos de sanciones según la infracción, pudiendo ser leve, grave y muy grave, la misma que se debe al principio de lesividad del bien jurídico vulnerado.

Sin embargo, en la doctrina se detalla que no existe sanción cuando el monopolio existente en el mercado es propio del Estado, como en el caso de Argentina sobre las políticas tecnológicas estratégicas (Blinder, 2023). También, sobre el rector de la salud, debido a la profesionalización de los agentes económicos en el rubro se ha normalizado (Estrada-Orrego et al., 2022). En Cuba existe el monopolio en el servicio educativo (Martí, 2023) o Países Bajos con relación al sector energético (Muradov, 2023). Además, desde el ámbito cultural, existe experiencias de fracasos estatales del monopolio con relación a la hoja de coca por parte de la autoridad estatal ENACO (Manrique, 2022) por eso es que siempre se busca una normatividad de libre competencia para el dinamismo de los agentes económicos y se produzca un tráfico comercial (Peralta, 2022). Sin embargo, China bajo el socialismo liberal permite evidenciar resultados totalmente divergentes con la realidad y la lógica. Pero que bajo un postulado del estado del bienestar debe atenderse cuestiones de justicia desde la óptica fundamentada de Rawls (Aguayo, 2022).

Entonces, para finiquitar el objetivo estudiado, bajo el principio de proporcionalidad y razonabilidad que emplea el órgano sancionador de Indecopi, para la primera sanción se permite una multa de hasta 500 UIT, siempre que no supere el 8% de las ventas vinculantes a sus actividades comerciales. Para la segunda sanción se permite una multa de hasta 1 000 UIT, siempre que no supere el 10% de las ventas vinculantes a sus actividades comerciales. Finalmente, la tercera sanción se permite una multa superior a las 1 000 UIT, siempre que no supere el 12% de las ventas vinculantes a sus actividades comerciales.

Según el objetivo específico 3: Determinar la efectividad de las sanciones del órgano sancionador de Indecopi sobre las conductas monopólicas de las empresas privadas. En la

Tabla 6, se evidencia que el 48% de encuestados manifiestan que siempre la resolución administrativa del órgano sancionador que contiene la sanción hacia las conductas monopólicas de las empresas privadas es efectiva y que garantiza la seguridad jurídica en el sistema normativo peruano, seguido del 43% señaló que casi siempre son efectiva, y finalmente, el 9% indicó que a veces son efectivas.

El legislador nacional ha hecho bien al emitir el decreto legislativo 1034 en la que se da en forma expresa la ley de represión de conductas anticompetitivas y genera un mayor y profundo desarrollo de la prohibición y sanción de conductas monopólicas como expresión del texto constitucional de forma que sí establece una normatividad eficaz que permite a los órganos sancionadores de Indecopi, utilizar los instrumentos legales para reprimir dichas conductas contrarias a la libre competencia bajo los términos de lealtad y equidad.

Además, se precisa que es jurisprudencialmente se ha analizado 3 resoluciones emitidas por el órgano sancionador de Indecopi, donde materializa la efectividad de sus sanciones, a través de la primera resolución signada con el número 0224-2003/TDC, con la segunda resolución signada con el número 0479-2014/SDC y finalmente, con la tercera resolución número 0623-2014/SDC.

## **IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **4.1. Conclusiones**

La investigación permitió señalar las siguientes conclusiones:

1. Se logró analizar las sanciones administrativas impuestas por parte del órgano sancionador de Indecopi por la comisión de conductas monopólicas de las empresas privadas de la provincia de Chiclayo – periodo 2021 genera una seguridad jurídica en la legislación nacional.

2. Se logró estudiar los sustentos teóricos desde la aplicación de principios dentro del debido procedimiento administrativo que fundamenta la sanción el órgano sancionador de Indecopi sobre las conductas monopólicas de las empresas privadas de la provincia de Chiclayo – periodo 2021.

3. Se logró describir las sanciones de contenido pecuniario y acciones de corrección y subsanación voluntaria como extensión de la decisión dictada por parte del órgano sancionador de Indecopi por las conductas monopólicas de las empresas privadas de la provincia de Chiclayo – periodo 2021.

4. Finalmente se logró determinar que los actos administrativos en un procedimiento sancionador por parte de la autoridad administrativa resultan tener efectividad las sanciones del órgano sancionador de Indecopi sobre las conductas monopólicas de las empresas privadas de la provincia de Chiclayo – periodo 2021.

## 4.2. Recomendaciones

Se recomienda al órgano sancionador de Indecopi tener una uniformidad de criterios al momento de dictar sanciones respecto de las conductas monopólicas que realizan las empresas privadas para ello se recomienda tener una solidez en la jurisprudencia que generen criterios predictivos.

Se recomienda realizar una difusión sobre las instituciones jurídicas administrativas que se utilizan dentro del procedimiento administrativo sancionador por parte de los órganos competentes frente a las conductas monopólicas que atentan contra la libre competencia y la lealtad en las que actúan los agentes económicos al interior del mercado para ello se debe realizar programas talleres conferencias y toda actividad a fin para lograr la difusión y comprensión de conceptos básicos, teorías y principios.

Se recomienda que se unifique la jurisprudencia al momento de establecer criterios materiales y procesales para el cumplimiento obligatorio en sede administrativa y dotar de mecanismos legales para la realización y cuantificación del daño ocasionado por conductas monopólicas al momento de las sanciones impuestas para ello es fundamental la transparencia y difusión de los actos sancionatorios en forma ejemplar.

Como recomendación general se exhorta que el gobierno impulse un conjunto de acciones tanto políticas como legislativas y operativas para la prevención implementación y sanción de conductas antimonopólicas debido a que la globalización perfecciona las formas de comercio y los procesos legales tienen una estrecha vinculación sobre tales acciones pero que evidencian una deficiencia en la tipificación de nuevas conductas contrarias a la libre competencia siendo fundamental mejorar los conocimientos referentes a la economía social de mercado y las prácticas que buscan dominar o posicionarse el poder sobre los bienes y servicios, debiendo existir fiscalizaciones, controles y sanciones ejemplares que evidencien la presencia del Estado como ente regulador de equilibrio, lealtad y transparencia.

## REFERENCIAS

- Aguayo, P. A. (2022). Socialismo liberal y democracia de propietarios en la teoría de la justicia de John Rawls. *Ideas y Valores*, 71(179), Article 179. <https://doi.org/10.15446/ideasyvalores.v71n179.82524>
- Artaza V., O., Belmonte P., M., & Acevedo M., G. (2018). El delito de colusión en Chile: Propuesta analítica de la conducta prohibida a través de su interpretación como un acuerdo anticompetitivo. *Ius et Praxis*, 24(2), 549-592. <https://doi.org/10.4067/S0718-00122018000200549>
- Arteaga, E. (2020). Los monopolios, los estancos y otras prácticas prohibidas por la constitución. *Alegatos*, 1(39), Article 39.
- Asencio, J. (2016). *Derecho procesal penal. Estudios fundamentales* (Primera). Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales Fondo Editorial- INPECCP & Centro de Altos Estudios en Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales S.A.C. Fondo Editorial- CENALES.
- Ayala, S. Y., & Milian, J. Y. (2015). *La concertación de precios en la industria farmacéutica y el acceso al derecho a la salud* [Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán]. <http://repositorio.uss.edu.pe//handle/20.500.12802/172>
- Baldarrago, P. (2019). *La aplicación del control de convencionalidad en los tribunales administrativos del estado peruano* [Tesis de pregrado]. Universidad La Salle.
- Blinder, D. (2023). Geopolítica y presiones sobre la autonomía tecnológica: Una lectura sobre el margen de maniobra de Argentina y España. *Estudios*

- internacionales (Santiago)*, 55(204), 123-152. <https://doi.org/10.5354/0719-3769.2023.68720>
- Borda, W. (2020). Alcances e interrelación de las prácticas colusorias horizontales en el marco de la Ley de Represión de conductas anticompetitivas. *THEMIS Revista de Derecho*, 78, 189-206. <https://doi.org/10.18800/themis.202002.009>
- Buleje, C. (2017). Análisis de la figura del facilitador en el Derecho de la Libre Competencia. *Derecho & Sociedad*, 49, 221-238.
- Burgos, J. (2020). Productividad y competitividad de Bucaramanga y Cúcuta: Factores claves del desarrollo sostenible en el marco de la economía del conocimiento. *Gestión y Desarrollo Libre*, 3(6), Article 6. <http://www.unilibrecucuta.edu.co/ojs/index.php/gestionyd/article/view/394>
- Cáceres, F. (2019). *Monopolio en el sector farmacias en el Perú y su repercusión sobre el derecho fundamental a la salud* [Tesis de maestría, Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco]. <https://repositorio.unsaac.edu.pe/handle/20500.12918/4599>
- Castillo, J. (2018). *La presunción de inocencia como regla de tratamiento* (Primera). Ideas Soluciones Editorial S.A.C.
- Castillo, L. (2020). *Derechos fundamentales y procesos constitucionales.: Vol. 1: Teoría general de los derechos fundamentales* (Primera). ZELA Grupo Editorial E.I.R.L.
- Correa, D. (2023). *Arbitraje y derecho de la competencia y del consumo*. Universidad Externado.
- Crane, D. (2021). Antitrust Antitextualism. *Notre Dame Law Review*, 96(3), 1205.
- del Río, G. (2021). *La etapa intermedia* (Primera). Instituto Pacífico S.A.C.

- Estrada-Orrego, V., García-García, V., & Márquez-Valderrama, J. (2022). La profesión médica en la regulación del mercado terapéutico en Colombia (1895-1948). *Historia y Sociedad*, 43, 92-116. <https://doi.org/10.15446/hys.n43.99652>
- Fernández, A. (2023). El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de los sujetos procesales ante las nuevas tecnologías implementadas en el proceso judicial peruano. En G. Campanelli, A. Calzo, & M. Dorado (Eds.), *Diritti fondamentali e incidenza dei risultati provenienti dalla scienza: Esperienze a confronto—Semina 2022* (Primera, pp. 77-88). Università di Pisa.
- Fernández, A. A. E. F., Mestanza, M. P. L., Romero, M. Á. M., Delicia, H. L. F., Abel, C. M. J., Luzmila, S. C. P., Arquímides, F. V. J., Hernán, A. T. E., & Antonio, C. S. M. (2023). Role of Common Law Principles (Presumption of Innocence and Castle Doctrine) on the Criminal Justice System in Kurdish Region: Moderating Role of Government Support. *Kurdish Studies*, 11(1), 101-113. Scopus. <https://doi.org/10.58262/ks.v11i1.1008>
- Fernández, A., & Vela, L. (2021). *Los paradigmas y las metodologías usadas en el proceso de investigación: Una breve revisión* [Artículo]. Universidad de Alicante (España). <http://rua.ua.es/dspace/handle/10045/119978>
- Fernández, A., Villanueva, J., & Reyes, C. (2021). La democracia peruana: Estado fallido, república inconclusa, y sin ciudadanía. *Horizonte Empresarial*, 8(1), Article 1. <https://doi.org/10.26495/rce.v8i1.1656>
- Fernández-Altamirano, A. E. F., Heredia-Llatas, F. D., Díaz, Y. I. M., Nuñez, O. M., Camacho, L. M., Camacho, L. A. M., Cajamarca, J. C. R., Mejía, J. A. C., Sernaqué, M. A. C., & Chacón, L. F. E. (2023). Political Stability and public governance in Peru. *Przestrzen Społeczna*, 23(1), 265-291. Scopus.

- Ferrajoli, L. (2018). *El paradigma garantista* (Primera). Trotta.
- Gavilánez, A. (2018). *El contrato de prestación de servicios ocasionales y el principio de estabilidad laboral en el sector público* [Tesis de pregrado, Universidad Técnica de Ambato].  
<https://repositorio.uta.edu.ec:8443/jspui/handle/123456789/27466>
- Greenfield, L. B., Lange, P. A., & Callan, N. (2020). Antitrust Populism and the Consumer Welfare Standard: What are we Actually Debating? *ANTITRUST LAW JOURNAL*, 83(2), 393-428.
- Guastini, R. (2018). *Filosofía del derecho positivo. Manual de teoría del Derecho en el Estado Constitucional* (D. Dei Vecchi, Trad.; Primera). Pacífico Editores S.A.C.
- Guastini, R. (2019). *Lecciones de teoría del derecho y del Estado* (C. Moreno, Trad.; Primera). ZELA Grupo Editorial E.I.R.L.
- Guillem, J. (2020). Práctica concertada de boicot a terceros de los socios cooperativistas y responsabilidad de la cooperativa. Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo núm. 1497/2018. *CIRIEC-España, revista jurídica de economía social y cooperativa*, 36, 445.  
<https://doi.org/10.7203/CIRIEC-J.36.17707>
- Hernández-Sampieri, R., & Mendoza, C. (2019). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativas, cualitativa y mixta* (Primera). McGraw-Hill Interamericana Editores S.A. de C.V.
- Komissarov, S. (2023). *Regulaciones antitrust para Silicon Valley* [Tesis, Universidad Nacional de La Plata]. <https://doi.org/10.35537/10915/152006>

- Lalama, R. A., & Bravo, A. (2017). Capitalismo social: Un vistazo a resultados macroeconómicos de Ecuador, Perú y Colombia. *Retos*, 7(13), Article 13. <https://doi.org/10.17163/ret.n13.2017.06>
- Landa, C. (2021). *Constitución y emergencia sanitaria: Vol. II* (Primera). Palestra Editores.
- López, J. A., & Ortiz, A. F. V. (2021). *Concertación de precios en el sector farmacéutico y el derecho a la salud en Lima – 2020* [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/83337>
- Manrique, H. (2022). *La Empresa Nacional de la Coca (ENACO) y el fracaso del monopolio estatal de la hoja de coca en Perú: Una mirada a los debates contemporáneos*. <https://doi.org/10.13140/RG.2.2.24540.87682>
- Martí, D. C. (2023). Cuba: El monopolio estatal sobre la enseñanza y la cultura: una amenaza a la democracia en América Latina. *Foro Cubano-Divulgación*, 6(52), Article 52. [https://revistas.usergioarboleda.edu.co/index.php/fc\\_divul/article/view/2624](https://revistas.usergioarboleda.edu.co/index.php/fc_divul/article/view/2624)
- Muradov, A. (2023). El efecto de los recursos naturales, el ingreso nacional y el movimiento de recursos en un monopolio de búsqueda de rentas. *El trimestre económico*, 90(357), 119-154. <https://doi.org/10.20430/ete.v90i357.1486>
- Neves, D. (2023). La protección de los derechos afectados por los delitos contra la libre competencia a través del prisma de los derechos humanos. *Ratio Juris UNAULA*, 18(36), Article 36. <https://doi.org/10.24142/raju.v18n36a14>

- Oropeza, D. (2018). *La competencia económica en el comercio electrónico y su protección en el sistema jurídico mexicano* (Primera edición). Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Peralta, I. (2022). Los tecnócratas y su monopolio sobre la libre competencia. *Latin american legal studies*, 10(2), 416-469. <https://doi.org/10.15691/0719-9112vol10n2a8>
- Peralta, I. (2023). La distinción entre acuerdos y prácticas concertadas (un análisis a partir del “caso supermercados”). *Ius et Praxis*, 29(1), 145-164. <https://doi.org/10.4067/S0718-00122023000100145>
- Polanco, C. P., & Valdés, M. (2020). *Régimen de libre competencia económica y sanciones impuestas a agentes de mercado por su transgresión en Colombia y México, durante los años 2000 a 2016* [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Javeriana]. <https://doi.org/10.11144/Javeriana.10554.44259>
- Pozo, N., Rosas, E., & Guzmán, R. (2020). *Sanción Administrativa. Límites constitucionales, el caso de la judicatura federal* (Primera). Lectorum.
- Sáenz, N. (2023). El metatagging: ¿una práctica desleal? *USFQ Law Review*, 10(1), Article 1. <https://doi.org/10.18272/ulr.v10i1.2887>
- San Martín, C. (2020). *Derecho Procesal Penal. Lecciones*. (Segunda). Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales Fondo Editorial- INPECCP & Centro de Altos Estudios en Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales S.A.C. Fondo Editorial- CENALES.

## ANEXOS

### Anexo 1.- Resolución de aprobación de título



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
RESOLUCIÓN N° 0324-2023/FADHU-USS

Pimentel, 20 de abril del 2023

#### VISTO

El oficio N° 0139-2023/FADHU-ED-USS de fecha 25 de marzo del 2023, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, quien elevó la solicitud presentado por los estudiantes **SAMILLAN CARRASCO MARITZA YOVANA y FUENTES BARTRA SEGUNDO ALEXANDER** a fin de presentar la Investigación (tesis), y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18° establece que: *"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes."*

Que, acorde con lo establecido en el Artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, *"La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico"*. La Universidad Señor de Sipán desarrolla sus actividades dentro de su autonomía prevista en la Constitución Política del Estado y la Ley Universitaria N° 30220.

Que, acorde con lo establecido en la Ley Universitaria N°30220; indica:

- Artículo N° 6°: Fines de la Universidad, Inciso 6.5) *"Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística"*.

Según lo establecido en el Artículo 45° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, *"Obtención de Grados y Títulos: Para la obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas."*

Que, el Reglamento de Investigación de la USS Versión 8, aprobado con Resolución de Directorio N°015-2022/PD-USS, señala:

- Artículo 72°: Aprobación del tema de investigación: El Comité de Investigación de la escuela profesional eleva los temas del proyecto de investigación y del trabajo de investigación que esté acorde a las líneas de investigación institucional a Facultad para la emisión de la resolución.

Que, Reglamento de Grados y Títulos Versión 09 aprobado con resolución de directorio N° 0120-2022/PD-USS, señala:

- Artículo 21°: "Los temas de trabajo de investigación, trabajo académico y tesis son aprobados por el Comité de Investigación y derivados a la facultad o Escuela de Posgrado, según corresponda, para la emisión de la resolución respectiva. El periodo de vigencia de los mismos será de dos años, a partir de su aprobación (...).

- Artículo 24°: *"La tesis, es un estudio que debe denotar rigurosidad metodológica, originalidad, relevancia social, utilidad teórica y/o práctica en el ámbito de la escuela académico profesional (...)"*.

- Artículo 25°: *"El tema debe responder a alguna de las líneas de investigación institucionales de la USS S.A.C."*

Que, visto el oficio N° 0139-2023/FADHU-ED-USS de fecha 25 de marzo del 2023, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, donde solicita se emita la resolución de aprobación del proyecto de Investigación (Tesis) denominado: **LAS SANCIONES POR PARTE DEL INDECOPI DE LAS CONDUCTAS MONOPÓLICAS DE LAS EMPRESAS PRIVADAS DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO, PERIODO 2021** a cargo de los estudiantes **SAMILLAN CARRASCO MARITZA YOVANA y FUENTES BARTRA SEGUNDO ALEXANDER** quien cumple con los requisitos, por lo que se debe proceder a su inscripción respectiva, con fines de sustentación.

RESOLUCIÓN N° 0324-2023/FADHU-USS

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR el proyecto de investigación (tesis) DENOMINADO: LAS SANCIONES POR PARTE DEL INDECOPI DE LAS CONDUCTAS MONOPÓLICAS DE LAS EMPRESAS PRIVADAS DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO, PERIODO 2021, presentado por los estudiantes SAMILLAN CARRASCO MARITZA YOVANA y FUENTES BARTRA SEGUNDO ALEXANDER.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DEJAR SIN EFECTO toda resolución que se oponga a la presente.

**ARTÍCULO TERCERO:** DISPONER que las áreas competentes tomen conocimiento de la presente resolución con la finalidad de dar las facilidades para la ejecución de la presente Investigación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



**Dra. Dioses Lescano Nelly**  
Decana de la Facultad de Derecho y Humanidades



**Mg. Delgado Vega Paula Elena**  
Secretaria Académica Facultad de Derecho y Humanidades

## Anexo 2.- Instrumentos de recolección de datos.

### Cuestionario 1: Sanciones administrativas:

Un cordial saludo, en esta oportunidad solicito a usted completar el presente cuestionario, el cual pertenece a un estudio con fines estrictamente académicos. Se muestra una escala de valoración para su respectivo llenado por cada ítem propuesto.

La escala de medición utilizada para el llenado de sus respuestas:

<b>Escala de Valoración (Tipo Likert)</b>				
<b>Nunca</b>	<b>Casi Nunca</b>	<b>A veces</b>	<b>Casi Siempre</b>	<b>Siempre</b>
1	2	3	4	5

Marcar en una de las siguientes casillas, según corresponda:

N°	Descripción del ítem	Escala de Valoración				
		1	2	3	4	5
<b>Legal</b>						
1	¿Considera usted que existe una prohibición constitucional del monopolio?					
2	¿Considera usted que existe una regulación legal que sanciona el monopolio?					
3	¿Considera que existe un sustento teórico en la sanción administrativa?					
4	¿Considera usted que existe una debida delimitación de conceptos y términos jurídicos en la ley?					
<b>Multa</b>						
5	¿Considera que la multa como parte de la sanción administrativa es apropiada?					
6	¿Considera usted que debe existir una multa de contenido económico como parte de la sanción administrativa a las empresas privadas?					

7	¿Considera usted que las multas impuestas por el órgano sancionador de Indecopi se cumplen?					
<b>Recomendaciones</b>						
8	¿Considera usted que las recomendaciones dada por el órgano sancionador en la sanción impuesta se cumplen en forma inmediata?					
9	¿Considera usted que las recomendaciones dada por el órgano sancionador en la sanción impuesta se cumplen en forma mediata?					
10	¿Considera usted apropiado que existan recomendaciones adicionales a la sanción impuesta por Indecopi?					

## Cuestionario 2: Conducta monopólica:

### Atención:

Un cordial saludo, en esta oportunidad solicito a usted completar el presente cuestionario, el cual pertenece a un estudio con fines estrictamente académicos. Se muestra una escala de valoración para su respectivo llenado por cada ítem propuesto. Agradeceré marcar con un aspa (X) en cada uno de los ítems mencionados, colocando una sola

La escala de medición utilizada para el llenado de sus respuestas:

Escala de Valoración (Tipo Likert)				
Nunca	Casi Nunca	A veces	Casi Siempre	Siempre
1	2	3	4	5

Marcar en una de las siguientes casillas, según corresponda:

N°	Descripción del ítem	Escala de Valoración				
		1	2	3	4	5
<b>Legislación</b>						
1	¿Considera usted que existe una legislación apropiada para sancionar las conductas monopólicas?					
2	¿Considera usted que debe mejorarse la legislación nacional para sancionar prácticas antimonopólicas?					

3	¿Considera usted que la legislación comparada puede fortalecer las figuras antimonopólicas nacionales?					
4	¿Considera usted que se debe garantizar el cumplimiento de la legislación frente a prácticas colusorias?					
<b>Doctrina</b>						
5	¿Considera usted que existe debate sobre la regulación del monopolio en la doctrina?					
6	¿Considera favorable que el Estado intervenga en el mercado ante las fallas existentes en los agentes económicos?					
7	¿Considera usted que la doctrina sustenta la regulación expresa en la Constitución sobre las sanciones a las conductas monopólicas?					
<b>Jurisprudencia</b>						
8	¿Considera usted que la jurisprudencia administrativa genera sanciones uniformes y predictibles en las conductas monopólicas?					
9	¿Considera usted que la jurisprudencia administrativa de Indecopi					

	es efectiva con la sanción administrativa?					
10	¿Considera usted que debe existir mayor desarrollo de las figuras del derecho a la competencia para sancionar las conductas monopólicas?					

**Anexo 3.- Validación de instrumentos**

**FICHA DE VALIDACIÓN JUICIO DE EXPERTOS**

1. NOMBRE DEL JUEZ		ANTONY FERNÁNDEZ ALTAMIRANO
2.	PROFESIÓN	Abogado
	ESPECIALIDAD	Constitucional
	GRADO ACADÉMICO	Maestro
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	6 AÑOS
	CARGO	Socio Fundador- CEO IURIS Abogados
<p>TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:  <b>LAS SANCIONES POR PARTE DEL INDECOPI DE LAS CONDUCTAS MONOPÓLICAS DE LAS EMPRESAS PRIVADAS DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO, PERIODO 2021</b></p>		
3. DATOS DEL TESISISTA		
	NOMBRE Y APELLIDOS	Fuentes Barta, Segundo Alexander Samillán Carrasco, Maritza Yovana
	ESCUELA PROFESIONAL	DERECHO
4. INSTRUMENTO EVALUADO		1) Entrevista ( ) 2) Cuestionario ( x ) 3) Lista de cotejo ( ) 4) Diario de campo ( )
5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO		<p>GENERAL:</p> <p>Analizar las sanciones administrativas impuestas por parte del órgano sancionador de Indecopi por la comisión de conductas monopólicas de las empresas privadas de la provincia de Chiclayo – periodo 2021 genera una seguridad jurídica en la legislación nacional.</p>

	<p><b>ESPECÍFICOS:</b></p> <p>Estudiar los sustentos teóricos que fundamenta la sanción el órgano sancionador de Indecopi sobre las conductas monopólicas de las empresas privadas.</p> <p>Describir las sanciones del órgano sancionador de Indecopi por las conductas monopólicas de las empresas privadas.</p> <p>Determinar la efectividad de las sanciones del órgano sancionador de Indecopi sobre las conductas monopólicas de las empresas privadas.</p>
<p>A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS</p>	

DETALLE DE LOS ÍTEMS DEL INSTRUMENTO		ALTERNATIVAS
1	¿Considera usted que existe una prohibición constitucional del monopolio?	A ( x ) D ( ) SUGERENCIAS: .....
2	¿Considera usted que existe una regulación legal que sanciona el monopolio?	A ( x ) D ( ) SUGERENCIAS: .....
3	¿Considera que existe un sustento teórico en la sanción administrativa?	A ( x ) D ( ) SUGERENCIAS: .....
4	¿Considera usted que existe una debida delimitación de conceptos y términos jurídicos en la ley?	A ( x ) D ( ) SUGERENCIAS: .....
5	¿Considera que la multa como parte de la sanción administrativa es apropiada?	A ( x ) D ( ) SUGERENCIAS: .....
6	¿Considera usted que debe existe una multa de contenido económico como parte de la sanción administrativa a las empresas privadas?	A ( x ) D ( ) SUGERENCIAS: .....

7	¿Considera usted que las multas impuestas por el órgano sancionador de Indecopi se cumplen?	A ( x ) D ( ) SUGERENCIAS: .....
8	¿Considera usted que las recomendaciones dada por el órgano sancionador en la sanción impuesta se cumplen en forma inmediata?	A ( x ) D ( ) SUGERENCIAS: .....
9	¿Considera usted que las recomendaciones dada por el órgano sancionador en la sanción impuesta se cumplen en forma mediata?	A ( x ) D ( ) SUGERENCIAS: .....
10	¿Considera usted apropiado que existan recomendaciones adicionales a la sanción impuesta por Indecopi?	A ( x ) D ( ) SUGERENCIAS: .....
		A ( x ) D ( ) SUGERENCIAS: .....
1	¿Considera usted que existe una legislación apropiada para sancionar las conductas monopólicas?	A ( x ) D ( ) SUGERENCIAS: .....
2	¿Considera usted que debe mejorarse la legislación nacional para sancionar prácticas antimonopólicas?	A ( x ) D ( ) SUGERENCIAS: .....
3	¿Considera usted que la legislación comparada puede fortalecer las figuras antimonopólicas nacionales?	A ( x ) D ( ) SUGERENCIAS: .....
4	¿Considera usted que se debe garantizar el cumplimiento de la legislación frente a prácticas colusorias?	A ( x ) D ( ) SUGERENCIAS: .....
5	¿Considera usted que existe debate sobre la regulación del monopolio en la doctrina?	A ( x ) D ( ) SUGERENCIAS: .....
6	¿Considera favorable que el Estado intervenga en el mercado ante las fallas existentes en los agentes económicos?	A ( x ) D ( ) SUGERENCIAS: .....

7	¿Considera usted que la doctrina sustenta la regulación expresa en la Constitución sobre las sanciones a las conductas monopólicas?	A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) D ( <input type="checkbox"/> ) SUGERENCIAS: .....
8	¿Considera usted que la jurisprudencia administrative genera sanciones uniformes y predictibles en las conductas monopólicas?	A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) D ( <input type="checkbox"/> ) SUGERENCIAS: .....
9	¿Considera usted que la jurisprudencia administrativa de Indecopi es efectiva con la sanción administrativa?	A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) D ( <input type="checkbox"/> ) SUGERENCIAS: .....
10	¿Considera usted que debe existir mayor desarrollo de las figuras del derecho a la competencia para sancionar las conductas monopólicas?	A ( <input checked="" type="checkbox"/> ) D ( <input type="checkbox"/> ) SUGERENCIAS: .....

PROMEDIO OBTENIDO:	A ( 100 % ) D ( 0 % )
COMENTARIOS GENERALES	Resulta aplicable.
OBSERVACIONES	Ninguna.
FIRMA	

## Anexo 4: CARTA DE AUTORIZACIÓN PARA EL RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

Ciudad, 27 de junio de 2023

Quien suscribe:

**Srita. Luz Angélica Mestanza Pacora**

**Representante Legal – Empresa Ceo Iuris Abogados**

**AUTORIZA: Permiso para recojo de información pertinente en función del proyecto de investigación, denominado Las sanciones por parte del Indecopi de las conductas monopólicas de las empresas privadas de la provincia de Chiclayo, 2021**

Por el presente, el que suscribe, Luz Angélica Mestanza Pacora representante legal de la empresa Ceo Iuris Abogados AUTORIZO a los estudiantes Samillán Carrasco, Maritza Yovana y Fuentes Bartra, Segundo Alexander identificados con DNI N° 46883928 y DNI: 44816603, estudiante del Programa de Estudios de Escuela Profesional de Derecho y autores del trabajo de investigación denominado Las sanciones por parte del Indecopi de las conductas monopólicas de las empresas privadas de la provincia de Chiclayo, 2021, al uso de dicha información que conforma la aplicación del instrumento del cuestionario para efectos exclusivamente académicos de la elaboración de tesis, enunciada líneas arriba de quien solicita se garantice la absoluta confidencialidad de la información solicitada.

Atentamente,



DRA. LUZ ANGÉLICA MESTANZA PACORA  
REG. ICAL N° 8232  
ABOGADA

Luz Angélica Mestanza Pacora

DNI N°: 47461209

Cargo de la empresa: Gerente

**Anexo 5: Matriz de consistencia**

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	OPERACIONALIZACIÓN			METODO LOGÍA/ TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
			VARIABLES	IDIMENSIONES	INDICADORES	
¿De qué manera las sanciones impuestas por parte del órgano sancionador de Indecopi por la comisión de conductas monopólicas de las empresas privadas de la provincia de Chiclayo – periodo 2021 genera una seguridad jurídica en la legislación nacional?	<p><b>Objetivo general:</b> Analizar las sanciones administrativas impuestas por parte del órgano sancionador de Indecopi por la comisión de conductas monopólicas de las empresas privadas de la provincia de Chiclayo – periodo 2021 genera una seguridad jurídica en la legislación nacional.</p> <p><b>Objetivos específicos:</b></p> <p>a) Estudiar los sustentos teóricos que fundamenta la sanción del órgano sancionador de Indecopi sobre las conductas monopólicas de las empresas privadas.</p> <p>b) Describir las sanciones del órgano sancionador de Indecopi por las conductas monopólicas de las empresas privadas.</p> <p>c) Determinar la efectividad de las sanciones del órgano sancionador de Indecopi sobre las conductas monopólicas de las empresas privadas</p>	<p><b>H0:</b> La existencia de sanciones administrativas impuestas por parte del órgano sancionador de Indecopi por la comisión de conductas monopólicas de las empresas privadas de la provincia de Chiclayo – periodo 2021 NO genera una seguridad jurídica en la legislación nacional.</p> <p><b>H1:</b> La existencia de sanciones administrativas impuestas por parte del órgano sancionador de Indecopi por la comisión de conductas monopólicas de las empresas privadas de la provincia de Chiclayo – periodo 2021 genera una seguridad jurídica en la legislación nacional.</p>	<b>Variable independiente:</b> Sanciones administrativas de Indecopi	Teórica	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Infraacción administrativa</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Tipo de investigación:</b> <b>Cuantitativa:</b> porque se recopilará y analizarán datos numéricos.</li> <li>• <b>Descriptiva:</b> porque detallar el estado de las variables.</li> <li>• <b>Diseño de investigación</b></li> <li>• No experimental</li> <li>• <b>Técnica de recolección de datos</b></li> <li>• Encuesta</li> <li>• <b>Instrumento de recolección de datos</b></li> <li>• Cuestionario</li> </ul>
				Multa	UIT	
				Recomendaciones	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Inmediatas</li> <li>• Mediatas</li> </ul>	
			<b>Variable dependiente:</b> Conductas monopólicas	Legislación	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Nacional</li> <li>• Comparada</li> </ul>	
				Doctrina	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Constitucional</li> <li>• Legalista</li> </ul>	
				Jurisprudencia	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Administrativa</li> <li>• Constitucional</li> </ul>	

NOMBRE DEL TRABAJO

**Las sanciones por parte del Indecopi de las conductas monopólicas de las empresas privadas de la pro**

AUTOR

**MARITZA YOVANA SAMILLAN CARRASCO**

RECUENTO DE PALABRAS

**10386 Words**

RECUENTO DE CARACTERES

**57190 Characters**

RECUENTO DE PÁGINAS

**44 Pages**

TAMAÑO DEL ARCHIVO

**723.5KB**

FECHA DE ENTREGA

**Jun 20, 2023 4:27 PM GMT-5**

FECHA DEL INFORME

**Jun 20, 2023 4:28 PM GMT-5**

### ● 10% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos

- 9% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 2% Base de datos de trabajos entregados
- 1% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

### ● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Coincidencia baja (menos de 8 palabras)
- Material citado